

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 25 MARZO 2000 de .

Alcoi 1-2-SEP 2000 de
EL SECRETARIO.

Luis Molina Jaer



**REGLAMENTO
DE
PARTICIPACION
CIUDADANA**

Alcoi, marzo de 1.999.
(Adaptado al aprobado en Pleno de 25/02/2000)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión

Attoy 25 MARÇ 2000
12 SEPT 2000.

E

Luis Molina Jaca Pág.



PREAMBULO

..... 1

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales 3

TITULO PRIMERO

Del Registro Municipal de Asociaciones 4

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I.- De las ayudas a Asociaciones 5

CAPITULO II.- Ddel derecho de uso de los locales municipales 6

TITULO TERCERO

CAPITULO I.- Derecho a la información 7

CAPITULO II.- Solicitud de información 7

CAPITULO III.- Derecho de información de las AA.VV. 8

CAPITULO IV.- Información, publicidad y participación en las
sesiones de los órganos municipales 8

CAPITULO V.- De la oficina de información 10

CAPITULO VI.- Accesos a archivos y registros municipales 11

TITULO CUARTO

Del derecho de petición 11

TITULO QUINTO

De la iniciativa ciudadana	12
TITULO SEXTO	
De la consulta popular	12
TITULO SEPTIMO	
Defensa de los bienes y derechos públicos	13
TITULO OCTAVO	
La audiencia pública	14
TITULO NOVENO	
Del Consejo de Participación ciudadana	16
TITULO DECIMO	
De los Consejos Sectoriales	17
DISPOSICIONES ADICIONALES	
	20

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
 en sesión de de de
 Alcoy 7 de MAY 2000 de
 12 SEP 2000

Luis Molina Jara



Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 2^a de MARÇ 2000 de
Alcoy 12^a de SEP 2000 de
EL SECRETARIO,

PREAMBULO

LA PARTICIPACION CIUDADANA

Luis Molina Jaén



Una de las bases fundamentales de la participación ciudadana es el ejercicio del derecho de la persona a intervenir activamente en el proceso de toma de decisiones en cualquiera de los ámbitos de la vida social. Es el motivo del presente reglamento facilitar y estimular la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones de su Ayuntamiento. Constituye una parte inseparable de la sociedad democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; despejar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

A los llamados a la participación, los poderes públicos deben facilitarles su incorporación, motivar su interés y conocimiento del hecho participativo. Darles respuestas activas desde el sistema político (instituciones representativas y partidos políticos).

La demanda participativa por lo menos en estado latente existe, pero el sistema político no siempre ha sido capaz de estimular su expresión o permitir que se manifieste. Siendo incuestionable que la participación ciudadana es la base más sólida en la que se asienta la construcción democrática de un pueblo.

Para facilitar la participación, sería deseable que en el futuro inmediato se legislaran cambios significativos en los sistemas electorales, en los sistemas de elección de los órganos de gobierno y en las formas de elaboración y ejecución de las decisiones.

Cuanto más eficaz, activa y dinámica es la administración, cuanta más capacidad de gestión tenga para desarrollar políticas de bienestar social, más favorece los criterios de participación de los ciudadanos, puesto que el avance en estas políticas de justicia social requieren ineludiblemente el compromiso activo de la ciudadanía.

La participación requiere, además del contenido material citado, que se establezca un conjunto de mecanismos institucionales y que se reconozcan unos

derechos realmente ejercitables. Es el contenido formal, político y jurídico de la participación. Las mayorías populares son quienes mas necesitan esta institucionalización: el derecho es el poder de los pobres, la posibilidad de justicia para los que sufren desigualdades. Es precisa una actitud abierta, innovadora, y experimental en este campo.

La regulación de los derechos difusos (consumo, urbanismo, medio ambiente, comunicación social, servicios públicos), la participación en la elaboración de programas de actuación pública, su ejecución y la intervención de la democracia de base en la institución, son cuestiones poco ejercitadas y es con la participación de la pluralidad política como debemos impulsar la autogestión de los servicios con el apoyo de la administración.

Los interlocutores colectivos que harán posible esta participación ya existen: son las organizaciones sociales, sindicales, empresariales, cívicas, culturales, etc. Una prueba de la voluntad participativa de un gobierno es el apoyo que presta a las organizaciones populares (económico, jurídico, etc) si exigir ningún tipo de dependencia administrativa o partidaria.

Por ello, con este Reglamento queremos contribuir al hecho de la Participación en toda su extensión, con todo lo que supone de cambios en las formas y las concepciones del discurso y la práctica política y de reto tanto para la administración local como para todos los ciudadanos.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 23 JUNY 2000 de
Alcay 12 SEP 2000 de
EL SECRETARIO.

Luis Molina Jaén



TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las formas, medios y procedimientos de la información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1 a), 18; 24, y 69 a 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Luis Molina Jaén



Artículo 2

El Ayuntamiento de Alcoi pretende alcanzar a través de este Reglamento los siguientes objetivos:

- a) Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal:
- b) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración municipal y los ciudadanos.
- c) Aproximar la gestión municipal a los vecinos e informarles acerca de los grandes temas municipales.
- d) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local

Artículo 3

El ámbito de aplicación de este Reglamento se extiende al término municipal de Alcoi, incluyéndose:

- a) Todos los **vecinos** inscritos en el Padrón Municipal de Alcoi.
- b) Entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial esté dentro de dicho Municipio.

A este respecto, se considerarán entidades ciudadanas las asociaciones federaciones, uniones y cualquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los **ciudadanos**, siempre que se hallen inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Alcoi.

Artículo 4

Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de Alcoi los reconocidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, en el Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en este Reglamento.

Son derechos de los vecinos, entre otros:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de ~~7 de mayo 2000~~ de
Alcoi ~~12~~ **12** **SEP** 2000 de
EL SECRETARIO.



b) Participar en la gestión municipal en la forma que contempla este Reglamento, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del máximo de servicios públicos municipales que sean de carácter obligatorio.

d) Utilizar los servicios públicos municipales.

e) Derecho a la información y a la petición de consulta popular en los términos que se establecen en el presente Reglamento.

f) Colaborar en el más amplio sentido con la administración municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

Son obligaciones de los vecinos, entre otras:

a) Colaborar en el más amplio sentido con la Administración Municipal a fin de conseguir una mejor prestación de los Servicios Municipales.

b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

c) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

d) Cuidar y respetar la ciudad de Alcoi y la convivencia con los vecinos y personas que la visitan.

e) Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas para la realización de las competencias municipales.

TITULO PRIMERO: DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES.

Artículo 5

1.- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2.- Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos solo podrán ejercitarse por las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones. Por tanto, este Registro es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deberán figurar inscritas todas ellas.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio, y en particular las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones de base, con domicilio social y la mayoría de sus miembros residentes en la ciudad de Alcoi.

Artículo 6

1.- La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 2 de mayo 2000 de
Alcoi 12^{da} SEP 2000 de
EL SECRETARIO,



2.- El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

Luis Molina Jaen.

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombres y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del ejercicio económico en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.
- h) Aportar el NIF de cada entidad.

Artículo 7

1.- En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquel tuviera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción, y a partir de ese momento se considerará de alta **con carácter general**.

2.- Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día. Los cambios de directiva que se produzcan se notificaran en el plazo máximo de un mes desde su decisión. El Presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año.

3.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro. De igual forma, si la entidad regulariza las obligaciones incluidas en el presente precepto, será dada de alta de nuevo en el Registro Municipal de **Asociaciones**.

TITULO SEGUNDO. DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES Y DEL DERECHO DE USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES.

CAPITULO I.- DE LAS AYUDAS A ASOCIACIONES

Artículo 8

1.- De acuerdo con el artículo 72 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y con el art. 232 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Alcoi incluirá en sus presupuestos partidas destinadas a ayudas económicas a las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, tanto en lo que se refiere a sus gastos generales como a la realización de sus actividades y fomento del Asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la actividad municipal, **social y cultural**.

2.- En las bases de ejecución de los Presupuestos se establecerán cuantías **máximas** que puedan autorizarse y los criterios básicos para su otorgamiento, que en todo caso

contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

3.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objeto social.

Artículo 9

1.- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento adjuntando la siguiente documentación:

- a) Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.
- b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de actividades.
- c) Memoria de actividades del año anterior.
- d) **Justificación del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento.**
- e) **Acreditación de la recepción de otras subvenciones por parte de otras entidades públicas o privadas.**

2.- La resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos o que se estimen necesarios, serán acordadas por el órgano municipal competente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se preste.

3.- Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar **en todos los casos** la utilización de los fondos recibidos,

4.- La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas.

CAPITULO II.- DEL DERECHO DE USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES

Artículo 10

1.- Los Centros Cívicos, las Casas de Cultura, los Centros Sociales, los locales en barrios para actividades ciudadanas y otras dotaciones similares constituyen un servicio municipal que el Ayuntamiento presta a todos los ciudadanos del Municipio para hacer más accesible la cultura y el bienestar social y fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en la vida social.

2.- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal podrán utilizar los locales municipales públicos para la realización de sus actividades, y serán responsables del trato dado a las instalaciones, **con las limitaciones que se deriven de las condiciones del local, usos específicos a que esté destinado y programación previa, siempre que estas actividades se destinen a fines lícitos.**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 25 de MARZO 2000 de
Alcoy 12 de SEP 2000 de

EL SECRETARIO,

TITULO TERCERO. DEL DERECHO A LA INFORMACION

CAPITULO I.-DERECHO A LA INFORMACION.

Artículo 11

Para hacer posible una correcta información a los ciudadanos de Alcoy sobre la gestión de las competencias y de los servicios municipales, y sin perjuicio de los que puedan ejercer a través de las Asociaciones vecinales, el Ayuntamiento garantizará el derecho a la información de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en los términos previstos por este Reglamento.

Artículo 12

1.- El Ayuntamiento informará a los vecinos de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles y vallas publicitarias, tableros de anuncios; proyección de vídeos, organización de actos, y a través de los medios municipales.

2.- Al mismo tiempo, podrá recoger el parecer de los vecinos y entidades ciudadanas por medio de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión. Las peticiones y alegaciones que formulen los ciudadanos serán obligatoriamente contestadas por los órganos competentes municipales.

3.- Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen, y previo acuerdo del Pleno Municipal, el acto o acuerdo de información podría remitirse directamente a todos los ciudadanos censados en el conjunto del municipio o barrio, a fin de que aleguen lo que crean conveniente o expresen su conformidad. Esta información pública individualizada no será incompatible con la publicación del acto o acuerdo en los Boletines Oficiales, cuando dicha publicación fuere preceptiva.

CAPITULO II.- SOLICITUD DE INFORMACION.

Artículo 13

(Refundido con los artículos 18 y 19)

1. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y el registro municipal para informarse sobre las actividades y asuntos relativos a las competencias municipales mediante una petición a la Oficina Municipal que tenga las funciones que se especifican en el artículo 18 de este Reglamento, en la forma establecida por los órganos competentes.

2. La petición tendrá que hacerse por escrito y se acreditará un interés directo como afectado en el asunto.

3. Las peticiones de información tendrán que ser contestadas en el plazo máximo de un mes, excepto las que requieran aportaciones de otras administraciones o acuerdos

Luis Molina Jaén.



Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 2 de MARÇ 2000 de
Alcoy 12a SEP 2000 de

EL SECRETARIO,

Luis Molina Jaés.



especiales.

Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras administraciones públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quien corresponda y dará cuenta al peticionario. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá convenios de colaboración con otras administraciones.

4. El retraso o la imposibilidad de acceso a la información tendrá que ser motivada y ser comunicada al interesado en un plazo no superior a 15 días. Esta imposibilidad sólo podrá estar motivada por razones legales o de fuerza mayor.

CAPITULO III.- DERECHO DE INFORMACION DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 14

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los ciudadanos, las asociaciones inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas.
- b) Recibir en su domicilio social las órdenes del día de las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en los asuntos relacionados con el ámbito y objeto social de la entidad.
- c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento y, en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
- d) Celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados del Alcalde sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de 15 días-tras la presentación de la misma.
- e) Aquellos otros que expresamente se establezcan en el presente Reglamento en orden a facilitar la información ciudadana.

CAPITULO IV.- INFORMACION, PUBLICIDAD Y PARTICIPACION EN LAS SESIONES DE LOS ORGANOS MUNICIPALES.

Artículo 15.- Información.

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios locales de comunicación social, a las Asociaciones contempladas en el artículo anterior que lo soliciten, y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con la convocatoria suficiente

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

A tal efecto, se utilizarán los siguientes medios:



- a) Edición, de un boletín informativo municipal.
- b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Remisión a los medios de comunicación social y a las AA.VV. Luis Molina Jaén
- d) Publicación en los **medios de comunicación municipal**, o en otros medios de comunicación que faciliten la divulgación.

Artículo 16.- Publicidad.

1.- Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

2.- No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno ni las reuniones de las Comisiones Informativas. No obstante, a las de estas últimas podrán convocarse, cuando lo autorice su presidente, a los solos efectos de oír su parecer o recibir su informe en temas concretos de interés para la Asociación correspondiente, los representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos. También las Asociaciones podrán solicitar de los Presidentes de las mismas su participación con voz pero sin voto, a través de su representante legal.

La participación en dichas comisiones será siempre previa convocatoria, en la que se expresará lugar, fecha, hora y orden del día de los asuntos a tratar.

3.- Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios que puedan ser establecidos, en los términos que prevea la normativa legal y las respectivas reglamentaciones, estatutos o acuerdos plenarios por los que se rijan.

Artículo 17.- Participación.

1.- Cuando alguna de las Asociaciones o entidades desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo del Alcalde con una antelación de 48 horas del comienzo de la sesión. No obstante, si se dieran circunstancias especiales sobre un tema que pudiera considerarse como de carácter de urgencia, previo acuerdo de la Junta de portavoces, se podrá autorizar la exposición sin necesidad de aplicar dichos plazos y requisitos.

2.- Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, la asociación o entidad, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3.- El miembro de la asociación o entidad que intervengan en el Pleno serán los que legalmente la representen según sus estatutos. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

4.- Ruegos y preguntas.- Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el Alcalde

EL SECRETARIO,

Luis Melina Jaén



podrá abrir un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos y de interés municipal.

Para ordenar esta participación directa ante el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo al Alcalde con 48 horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria.

Con la autorización del Alcalde, previo conocimiento de la Junta de Portavoces, se formularán los ruegos y preguntas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente en el escrito.

Los grupos municipales deberán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en el plazo de 15 días hábiles, sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata. Si se trata de una propuesta de actuación, el Alcalde, oídos los grupos municipales, decidirá la consideración o no del ruego y la tramitación que haya de darse al mismo, notificándose esta resolución al interesado.

5.- Notificaciones relativas al Pleno.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento o al funcionario en quien delegue notificar la autorización del Alcalde al representante de la Asociación o entidad o al ciudadano interesado en intervenir en la sesión plenaria; a través de la Secretaría General se dará respuesta escrita de las preguntas formuladas y se notificará la resolución adoptada con relación a los ruegos presentados al Pleno.

CAPITULO V.- DE LA OFICINA DE INFORMACION.

Article 18

1. En el Ayuntamiento habrá una Oficina d'Atenció al Ciutadà (Registro e Informació) y una Oficina Municipal de Informació al Consumidor (OMIC), cuyas funciones serán:

Oficina d'Atenció al Ciutadà

- a) Canalizar cualquier actividad relacionada con la información al ciudadano, así como el resto de información que el Ayuntamiento proporcione.
- b) Informar al público sobre las finalidades, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento, así como de los órganos y servicios de la Administración Central i de la Autonómica i de la Diputación Provincial.
- c) Informar sobre los trámites administrativos de cada expediente y hacer el oportuno seguimiento.

Oficina Municipal de Informació al Consumidor (OMIC)

(Ordenanza Reguladora de los Servicios de Consumo de Alcoi del 18/3/92)

- a) Recepción y registro de quejas, denuncias, reclamaciones e iniciativas y su tramitación por el procedimiento adecuado, ante las instancias competentes.
- b) Indicación de las direcciones y principales funciones de otros centros públicos o privados de interés para el consumidor y usuario.
- c) Recoger información directamente de los organismos públicos y privados.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 2 de mayo 2000 de
Alcoy 12 de SEP 2000 de

EL SECRETARIO,

Luis Molina Jaén



- d) Realizar campañas informativas.
- e) Difundir estudios y análisis comparativos.
- f) Editar publicaciones.
- g) Realizar tareas de educación y formación en materia de consumo.
- h) Fomentar el asociacionismo de consumidores y usuarios.
- i) Gestionar ayudas y subvenciones.
- j) En general, la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios.

2. El Ayuntamiento incorporará la figura del Defensor del Ciudadano, que supervisará la actuación de la Administración local y de los entes locales en sus competencias cedidas, los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos.

Una vez puesta en marcha la figura del Defensor del Ciudadano, se determinarán las funciones que tendrá la Oficina de Registro de iniciativas, quejas y reclamaciones.

TITULO CUARTO.- DEL DERECHO DE PETICION

Artículo 19

Se entiende por petición toda propuesta que, explícita o implícitamente se derive de la presentación de sugerencias, iniciativas o peticiones sobre la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos, así como de quejas y reclamaciones que se formulen sobre la irregularidad o anormalidad en la actuación de cualquier órgano o servicio público.

El ejercicio de este derecho podrá ser individual o colectivo, y para su ejercicio se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Derecho de Petición y en las demás disposiciones sobre la materia, con las particularidades que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 20

1.- El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración municipal. Si la petición se refiere a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órganos distintos, la Administración municipal la dirigirá a quien corresponda dando cuenta al peticionario.

2.- Cuando la petición consista en una propuesta de actuación municipal, se informará al solicitante en el plazo máximo de sesenta días del trámite que haya de darse a la misma. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la petición en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por si mismo.

3.- Salvo que en la normativa reguladora del procedimiento administrativo se establezcan plazos superiores, toda la petición cursada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 25 de mayo 2000 de
Alcoy 12 de SEP 2000 de

el **plazo legal previsto**. En cualquier caso deberá comunicarse al interesado la resolución en el plazo de **10 días** a contar desde su adopción.

Luis Molina Jaén



TITULO QUINTO.- DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 21

Cualquier vecino, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa ciudadana, o sea podrá recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia **municipal** e interés público.

Artículo 22

Recibida la iniciativa por el órgano municipal competente, se someterá **en su caso** a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia fuere aconsejable un plazo menor.

El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de otro mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que termine el de información pública. **El retraso o la imposibilidad de resolver en este plazo, tendrá que estar motivada y ser comunicada a los interesados en el plazo de 15 días.**

Artículo 23

Corresponde a los **órganos competentes**, si procede, resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos. En ningún caso se realizarán por iniciativa ciudadana actuaciones incluidas en los programas de actuación municipal que se hallaren en vigor.

El Ayuntamiento deberá presupuestar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana y que sea posible realizar con el presupuesto municipal asignado a tal fin.

TITULO SEXTO.- DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 24

El Alcalde, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del Gobierno **del estado**, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con la sola excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 25

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 4 de mayo 2000

Alcoy 12 de SEP 2000

EL SECRETARIO.



La consulta popular contemplará, en todo caso:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 26

Luis Molina Jato

Podrá solicitarse consulta popular por petición colectiva, mediante el correspondiente pliego de firmas, de un número de ciudadanos mayores de edad, y censados en Alcoi no inferior al 10% del Censo electoral municipal.

Artículo 27

Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

El resultado de la consulta popular por vía de referéndum deberá ser tratada en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes después de realizado el referéndum, y en la que se adoptará acuerdo teniendo en cuenta exclusivamente el objeto de la consulta y valorando el porcentaje de participación y el resultado del referéndum.

Artículo 28

En lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto al respecto de las distintas modalidades de referéndum en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma.

TITULO SEPTIMO.- DEFENSA DE LOS BIENES Y DERECHOS PUBLICOS.

Artículo 29

Todos los ciudadanos que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tienen legitimación activa para entablar cuantas acciones fueren procedentes para la defensa de los bienes y derechos del municipio, si el Ayuntamiento no las ejercitase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del Decreto 2568/86 de 28 de noviembre.

Asimismo los ciudadanos están legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del municipio, cuando sean contrarios a la Ley o al buen orden local, en los términos legalmente establecidos.

TITULO OCTAVO.- LA AUDIENCIA PUBLICA

Artículo 30

La audiencia pública es una forma de participación directa que se realiza de forma verbal en una unidad de acto, para tratar asuntos de la competencia de la Administración municipal, y a cuyo desarrollo pueden asistir los ciudadanos del ámbito territorial correspondiente.

Luis Molina Jaer
SECRETARIA GENERAL
AYUNTAMIENTO D'ALCOI

Artículo 31

La audiencia pública podrá ser:

- a) De municipio, barrio o sector, según los asuntos a tratar y el acuerdo de convocatoria.
- b) De información y consulta sobre actuaciones o proyectos de actuación de la Administración municipal, o de propuesta de actuaciones y de acuerdos municipales.
- c) De oficio o por petición colectiva de ciudadanos.

Artículo 32

1.- Podrán pedir la celebración de audiencia pública para el ámbito de todo el Municipio:

- a) Una entidad o entidades ciudadanas, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que acrediten en conjunto un mínimo de quinientos asociados.
- b) Un mínimo del 2% del Censo Electoral de ciudadanos a través del correspondiente pliego de firmas debidamente acreditadas.

2.- Podrán pedir la celebración de audiencia pública para el ámbito territorial de un barrio:

- a) Un número de ciudadanos, domiciliados en el barrio o que realicen su actividad profesional en él, que alcance el mínimo establecido en el apartado anterior con referencia al Censo Electoral, mediante presentación de un pliego de firmas debidamente acreditadas.
- b) La Federación de Asociaciones de Vecinos de Alcoi.

Artículo 33

Los ciudadanos que solicitan audiencia pública deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento el correspondiente pliego de firmas, en el que deberá constar como mínimo el nombre y apellidos, Documento Nacional de identidad, fecha de nacimiento y fecha de la firma.

El primer firmante asumirá la responsabilidad de la autenticidad de los datos contenidos en el pliego de firmas, que deberá ser contrastado por el Ayuntamiento.

Todas las notificaciones y comunicaciones se cursarán al primer firmante del pliego, a cuyo efecto éste hará constar su domicilio y demás datos personales suficientes para

garantizar la recepción de la notificación.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 23-SEPT-2000 de
Año 12 SEP 2000 de
EL SECRETARIO,

Artículo 34

Luis Molina Jac.



Los solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición:

- * Una memoria sobre el asunto a debatir y expresión clara de la información que se solicita.
- * Escrito certificado por el Secretario y firmado por su presidente (en caso de entidades ciudadanas) acreditativo del número de asociados en el momento de presentación de la petición.

Artículo 35

El Ayuntamiento facilitará la documentación necesaria y la que soliciten las entidades y ciudadanos interesados en la audiencia pública una semana antes, como mínimo, de la realización de ésta.

Artículo 36

- 1.- Previo acuerdo **favorable** de la Comisión de Gobierno en el plazo máximo de un mes de recibida la petición ciudadana debidamente presentada, el Alcalde convocará audiencia pública.
- 2.- Entre la convocatoria y al celebración de la audiencia pública deberá mediar un plazo mínimo de quince días y máximo de un mes.
- 3.- El Ayuntamiento difundirá la convocatoria a través de los medios de comunicación.

Artículo 37

- 1.- La audiencia pública se celebrará en el local que establezca el Ayuntamiento, y será presidida por el Alcalde o por un Concejales delegado.
- 2.- Asistirán a la audiencia pública el secretario de la Corporación o la persona que él designe, que actuará como secretario, y los funcionarios que designe el Alcalde.
- 3.- El Alcalde fijará el comienzo de la audiencia, la duración de la misma, así como el número de intervenciones, réplicas y contraréplicas. En el caso de que la audiencia se celebre por petición ciudadana, su ordenación se fijará de acuerdo con los representantes de los solicitantes.
- 4.- Cuando los solicitantes sean entidades ciudadanas tomará la palabra su representante o las personas designadas al efecto. En caso de que no se trate de entidades ciudadanas, el orden para tomar la palabra será el del pliego de firmas por el que se solicitó la audiencia pública.

Artículo 38

- 1.- Se dará traslado del acta de la sesión a las entidades que hubiesen intervenido o a los diez primeros firmantes, si se trata de personas físicas o que hubiesen concurrido con las entidades.
- 2.- Durante los quince días hábiles siguientes a la recepción del acta, los interesados podrán hacer alegaciones a su contenido.



3.- El expediente así completado será remitido a la Secretaría General del Ayuntamiento, la cual lo remitirá a su vez al órgano competente, según la materia de que se trate.

4.- El acta de las audiencias públicas de información se incluirá en el expediente que se esté tramitando sobre el asunto objeto de la información.

5.- En las audiencias públicas de propuesta de actuaciones y de acuerdos, el órgano competente deberá adoptar, en el plazo de **60 días** desde la celebración de la sesión, uno de los siguientes acuerdos:

a) Aceptar la propuesta, parcial o íntegramente, para su estudio, tramitación y posterior adopción del acuerdo que proceda.

b) Denegar la adopción de la propuesta, previo informe de los órganos administrativos o servicios competentes.

Artículo 39

Las audiencias públicas no serán incompatibles con otros actos informativos y de consulta que puedan celebrarse entre la Administración municipal y los administrados, sin los requisitos, condicionamientos ni compromisos establecidos para la audiencia pública en este Reglamento.

X TITULO NOVENO.- DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 40

Con el fin de desarrollar los objetivos de participación, se constituirá el Consejo de Participación Ciudadana, órgano máximo de coordinación de los distintos Consejos Sectoriales.

El Consejo de Participación ciudadana coordinará y vigilará el funcionamiento y eficacia de los Consejos Sectoriales.

Artículo 41

El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

* Presidente: el Alcalde.

* Vicepresidente: el Concejal Delegado **en temas** de Participación Ciudadana.

* Vocales:

- un miembro por cada grupo político con representación corporativa.

- un miembro no cargo público de cada Consejo sectorial.

- Los presidentes, o persona en quien se delegue, de las Asociaciones de

Vecinos.

- Los presidentes, o persona en quien se delegue, de las Federaciones o

Coordinadoras legalmente constituidas, **no representadas en ningún consejo sectorial.**

* Secretario: el que lo sea del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 42



Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Ayuntamiento pleno a propuesta de las instancias que representen.

Artículo 43

1. El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá ordinariamente una vez por trimestre, y , con carácter extraordinario previa convocatoria de su presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

3. De cada reunión que se celebre, se extenderá acta en la que consten los asistentes, asuntos examinados y acuerdos adoptados.

4. Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros: en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a tres.

5. La delegación de Participación ciudadana dotará al Consejo de los medios humanos y materiales necesarios **que dispone la Oficina d'Atenció al Ciudadá**, para el cumplimiento de su función.

6. Anualmente se editará una Memoria de actividades, que será dada a conocer a través de los medios de comunicación de carácter municipal.

Artículo 44

Como Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

a) Ejercer un **seguimiento** sobre las obras y los servicios municipales de la ciudad en cualquiera de las áreas de gestión municipal.

b) Elevar a la corporación o a los concejales competentes las aspiraciones del vecindario en orden a la prioridad o urgencia en la realización, la reforma o la mejora de obras, instalaciones y servicios de carácter municipal que el Consejo estime que merecen especial atención y formular los informes y propuestas pertinentes, **antes de la elaboración de los Presupuestos Municipales.**

c) **Podrá** informar de las denuncias que formule el ciudadano y/o sus entidades, y reclamar de la administración la preceptiva respuesta.

d) **Podrá** informar de las sugerencias de éstos para cualquier actividad de la gestión municipal.

e) Hacer cumplir el **este** Reglamento.

g) La convocatoria **a entidades o Asociaciones de Alcoi**, para informarles y dar cuentas de las principales actuaciones que se realizan en el Ayuntamiento.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 23 de Septiembre de 2000
Alcay 12 SEP 2000

TITULO DECIMO.- DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 45

El Pleno del Ayuntamiento, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la comisión informativa que corresponda, podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 46

La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario a propuesta de la Delegación de Información y Participación Ciudadana, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana. En todo caso, cada Consejo estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, como Vicepresidente ejecutivo, y la Vicepresidencia segunda recaerá necesariamente en un representante del movimiento ciudadano.

Artículo 47

Una vez constituido el Consejo Sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente e informe del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 48

Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, **mediante el consejo de Participación Ciudadana** para ser discutidas en las Comisiones Informativas municipales correspondientes.
- b) Discutir el Programa anual de actuación y el Presupuesto del área correspondiente, **y elevarlos al Consejo de Participación Ciudadana.**
- c) Participar en **los organismos autónomos, en función de lo establecido en sus Estatutos.**
- d) Ser informados de los acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 2 de mayo 2000 de

Alicoy 12 SEP 2000 de

EL SECRETARIO.



normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Ordenación

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- **RD 2612/1996 que modifica el Reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales.**

SEGUNDA

Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento, será resuelta por el **Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo de Participación Ciudadana**, de acuerdo con las atribuciones que tenga delegadas.

Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que prevalezca la solución favorable a la mayor participación e información.

TERCERA

El Ayuntamiento creará una Unidad de Participación Ciudadana, directamente dependiente de la Alcaldía, cuyo cometido será el estudio, preparación y gestión de cuantos aspectos técnico-administrativos afecten a la participación ciudadana en sus diversas formas, medios y procedimiento establecidos por la Corporación municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICION FINAL

1. El presente Reglamento se completa con todas aquellas normas vigentes cuyo objeto tienda a posibilitar y fortalecer la participación ciudadana en su ámbito territorial.
2. El presente Reglamento se publicará en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el art. 7 del Estatuto de Autonomía.
3. El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los organismos autónomos adaptarán sus Estatutos en previsión de la futura creación del Consejo de Participación Ciudadana